

CONTRATO DE "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, Y LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2022", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GRUPO ROMERO ORTÍZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" ; y GABRIEL ROMERO GUEVARA, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GRUPO ROMERO ORTÍZ, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO ROMERO ORTÍZ, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2022", que en adelante podrá denominarse "el Contrato",



adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2022, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA:** OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de seguridad para los estacionamientos de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y las Instalaciones del Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año 2022, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2022, aprobadas mediante el punto Cuarto del Acta número 3120, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 14 de octubre de 2021, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2022 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2022", emitidas en el mes de octubre del año 2021. II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista el 30 de noviembre de 2021; IV) Punto Noveno del Acta número 3134, de fecha 07 de enero de 2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-05/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI – 66/2022, emitida por la UACI el 11 de enero de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Resoluciones Modificativas; VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:** PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la siguiente manera: a-) Por el Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$162,720.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b-) Por el Lote 2, Puerto de La Unión, el monto de CUARENTA Y OCHO MIL



OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,816.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y c-) por el Lote 3, FENADESAL, el monto de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$16,272.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$227,808.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales por el servicio contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Para el o los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones, si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el respectivo Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: [REDACTED] NRC: [REDACTED]; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande y, (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903; (iii) NIT: [REDACTED]; (iv) NRC: [REDACTED]; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas. CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual.

En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I. LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios será: a-) En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, B-) En el Puerto de La Unión, Final Barrio Concepción, Carretera a Playitas, departamento de La Unión y c-) FENADESAL, Final Avenida Peralta, número 903. San Salvador. II. PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir del uno de enero de dos mil veintidós o desde la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar las respectivas actas de recepción, y efectuar lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma mensual de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de las Bases de la Licitación Abierta LA-05/2022. Los administradores de Contrato, llevará el control de las actividades mensuales pendientes, indicado por el Supervisor, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Mensual. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y Supervisor del Servicio (si hubiere). El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio del contrato sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por



la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS Y PENALIDADES:** a) Multas: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. b) Penalidades: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

CUADRO DE DESCRIPCION DE PENALIDADES:

DESCRIPCIÓN DE LA PENALIDAD	MONTO EN (US \$)
1. Por el cambio de elementos de seguridad no autorizados por el Administrador de Contrato	\$50.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
2. Por la falta del permiso para portar armas por cada uno de los elementos de seguridad	\$100.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
3. No contar con el número de motocicletas requerida en cada turno (3) tres.	\$100.0 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento

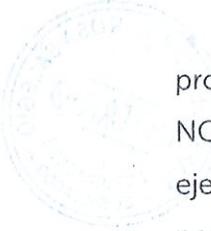
c) **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES:** El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que el Contratista ejerza



su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. **La no presentación** de la garantía de cumplimiento de contrato o **la falta de la firma** del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8-A de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA 05/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial: El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada



garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA. En caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA:** **EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el



procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA:** LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: a-) En el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con el señor Norman Roberto Palomo, Coordinador del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al Teléfono 7070-8043, correo electrónico: norman.palomo@cepa.gob.sv; b-) Por el Puerto de La Unión, la Lic. Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de la Sección de Recursos Humanos del Puerto La Unión, al correo: hazel.castrillo@cepa.gob.sv, al teléfono: 7070-8121 \ 2677-6106. c)Por FENADESAL, Elizabeth Noemí Romero de Paz, Jefe Sección Administrativa Financiera FENADESAL, al teléfono: (503) 2259-4109, al correo: elizabeth.depaz@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Reparto Miralvalle, Avenida Rotterdam #102, San Salvador. Correo electrónico: gruporomeroortiz@hotmail.com, teléfonos: 2434-7025/ [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA:** ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Los Administradores de contrato serán: a-) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el señor Norman Palomo, Coordinador del Departamento de Seguridad; b-) Por el Puerto de La Unión, Hazel Mirith Pacheco Castrillo, Encargada de Recursos Humanos, y c-) Por FENADESAL, Elizabeth de Paz, Jefe de la Sección Administrativa Financiera; quien serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designarán un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño del contratista, en un plazo

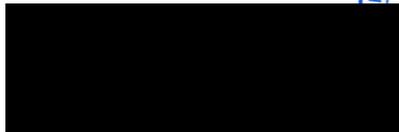


máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes

y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GRUPO ROMERO ORTÍZ, S. A. DE C. V.



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Gabriel Romero Guevara
Administrador Único y Representante
Legal



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

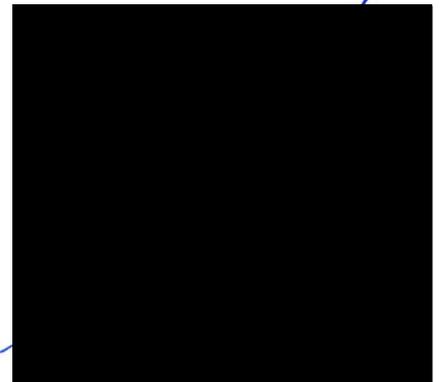
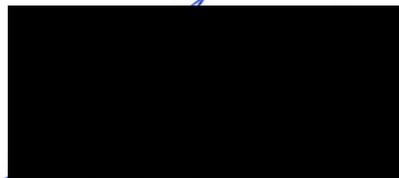
a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho



horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Noveno del Acta número tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO /DOS MIL VEINTIDOS "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, Y LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2022", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto el compareciente se encuentra en plenas facultades para otorgar el presente instrumento; y por otra parte, comparece GABRIEL ROMERO GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GRUPO ROMERO ORTÍZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GRUPO ROMERO ORTÍZ, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada a las dieciséis horas, del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, e inscrita en el Registro de Comercio al número

CUARENTA, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre del año dos mil once, y que en dicha escritura, consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra la de realizar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está conferida a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones un periodo de SIETE años, y que la representación legal y uso de la firma social corresponderá al Administrador Único. b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, emitida el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por Jeny Xiomara Valladares Urrutia, Secretaria de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, inscrita en el en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, donde consta que en Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de siete años, nombramiento que se encuentra vigente, y actuando en la calidad antes expresada, y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO " SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, Y LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de seguridad para los estacionamientos de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y las Instalaciones del Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año dos mil veintidós, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir del uno de enero de dos mil veintidós o desde la fecha establecida en la Orden de Inicio, al treinta y uno de diciembre

del dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la siguiente manera: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la siguiente manera: a-) Por el Lote UNO, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el monto de CIENTO SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b-) Por el Lote DOS, Puerto de La Unión, el monto de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y c-) por el Lote TRES, FENADESAL, el monto de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

